



Consortio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca
2026

Circular

Número:

Referencia: Circular n°6

CIRCULAR N°6

LICITACIÓN PÚBLICA N°06-CGPBB/2026

“OBRA 1– DRAGADO DE MANTENIMIENTO DEL CANAL DE ACCESO AL SISTEMA PORTUARIO DE BAHÍA BLANCA Y DRAGADO EN EL CANAL DE ACCESO A LA BASE NAVAL PUERTO BELGRANO Y DE LOS SITIOS Y ZONAS DE MANIOBRAS DE LOS PUERTOS ING. WHITE, GALVÁN Y ROSALES, CON SUS CORRESPONDIENTES ACCESOS Y DEL CANAL DE ACCESO AL PUERTO ROSALES.

OBRA 2 - DRAGADO DE PROFUNDIZACION DEL CANAL DE ACCESO AL SISTEMA PORTUARIO DE BAHÍA BLANCA”

EX-2026-00003711- -CGPBB-JS#GGE

Sres. Interesados,

En cumplimiento de lo previsto en los arts. 13 inc. c) y 25 del PBCG, se emite la presente circular a fin de brindar tratamiento y respuesta a las consultas efectuadas por el interesado BOSKALIS INTERNATIONAL BV Sucursal Argentina (NO-2026-00005508-CGPBB-JS#GGE, orden procesal N°71) en el marco de la Licitación Pública N°06-CGPBB/2026.

Aclaración: en la nota presentada no se encuentran los puntos 1,2 y 3.

Punto 4. El Estudio de Impacto Ambiental para la Profundización del Canal (2025), en su apartado 3.6.17, establece valores de alerta y crítico para Turbidez (UNT) y Sólidos Suspendidos Totales (SST) aplicables a los trabajos de dragado en la evaluación de la calidad de agua. Dado que dicho EIA no cuenta aún con aprobación del OPDS, se solicita al CGPBB que aclare:

- a) Si los valores de 438 NTU y 998 mg/l SST referenciados en el Estudio de Impacto Ambiental para la Profundización del Canal (2025) son los únicos límites actualmente establecidos para las actividades de dragado, y por lo tanto los aplicables a los trabajos de mantenimiento de la Obra 1.
- b) Si para la Obra 2, los umbrales de alerta y crítico quedarán definidos en el nuevo Plan de Gestión Ambiental a elaborar una vez aprobado el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental por el OPDS, y si dicha definición será responsabilidad del Comitente o del Contratista.

Respuesta punto 4.

- a): Los valores de referencia de UNT y SST mencionados son los vigentes para la obra actual de mantenimiento de dragado (Obra1).*
- b) Los valores propuestos en el nuevo plan de gestión ambiental están pendientes de aprobación por parte del Ministerio de Ambiente PBA. No obstante ello, los presentados son los mismos valores que se encuentran en vigencia actualmente. Será el Ministerio de Ambiente el que finalmente determine si acepta o no lo propuesto. En caso de requerirse una modificación de estos, el Comitente adecuará los mismos para estar dentro de lo solicitado. Consecuentemente, en la planificación y ejecución de las tareas la Contratista será responsable de adecuar la operatoria para cumplir los valores límites establecidos que resulten adoptados.*

Punto 5. El Estudio de Impacto Ambiental para la Profundización del Canal (2025), Capítulo 5, establece como medida de mitigación minimizar los trabajos de dragado durante el período septiembre–noviembre en razón de la época de nidificación de la Gaviota Cangrejera. Se solicita al CGPBB que confirme:

- a. Si los trabajos de dragado correspondientes al Ítem 1A.1 (TSHD) y al Ítem 1A.2 (WID) pueden ejecutarse durante el período septiembre–noviembre, dando cumplimiento a las medidas de mitigación establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental.
- b. Si existen condiciones o requisitos adicionales de cumplimiento obligatorio para la ejecución de trabajos durante dicho período, más allá de los contemplados en el Estudio de Impacto Ambiental.

Respuesta punto 5,

- a): Los Items 1A.1 y 1A.2 se refieren a la ejecución del mantenimiento de la situación actual (Obra 1). En ella se aplica el EIA aprobado y vigente de 2017 el cual no plantea restricción temporal alguna.*

No se han reportado alteraciones en la nidificación de gaviotas cangrejera asociadas a lastareas de dragado de mantenimiento realizadas en los últimos años.

Para la Obra 2 de profundización, la misma se ejecuta fuera del área de nidificación, y con vertido libre en los vaciaderos habilitados para tal fin.

- b): No existen condiciones o requerimientos adicionales.*

Punto 6. El Estudio de Impacto Ambiental para la Profundización del Canal (2025) y el Plan de Gestión Ambiental CGPBB 2023 (Rev. 2023-12-15) describen un programa de monitoreo ambiental que incluye caracterización de sedimentos, control de turbidez y muestreo de calidad de agua. Los Artículos 10° del PET1 y 9° del PET2 requieren que el Contratista presente un Plan de Gestión Ambiental actualizado, sin precisar la distribución de responsabilidades entre el Comitente y el Contratista para cada actividad de

monitoreo. Se solicita al CGPBB que indique dicha distribución para las siguientes actividades:

- a) Caracterización de sedimentos previa al dragado, conforme a la Resolución OPDS 263/2019.
- b) Monitoreo de turbidez en tiempo real durante las operaciones de dragado.
- c) Muestreo de calidad de agua en estaciones de control, posterior al dragado.
- d) Monitoreo de los vaciaderos A, B, E y F (Foxtrot).
- e) Elaboración de informes y reporte ante el OPDS en el marco del Plan de Gestión Ambiental.

Respuesta punto 6,

Para todos los ítems mencionados, las tareas de monitoreo estarán a cargo del CGPBB.

Punto 7: Se solicita al CGPBB que provea, o confirme la disponibilidad en el Centro de Información, de toda la documentación ambiental vigente y aplicable a la ejecución de los trabajos, incluyendo:

- a. Estado actual del proceso de aprobación por parte del OPDS del Estudio de Impacto Ambiental para la Profundización del Canal (2025), presentado en el marco de las Resoluciones OPDS 263/2019 y 492/2019.
- b. Estado de vigencia de la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental de 2017 para los trabajos de mantenimiento (Obra 1).
- c. Permisos de uso de los vaciaderos A, B, E y F (Foxtrot), en caso que corresponda.
- d. Habilitaciones de la Prefectura Naval Argentina (PNA) aplicables a las operaciones de dragado en el estuario, en caso que corresponda.

Respuesta punto 7:

- a. ***Estado del EIA dragado profundización (2025) se encuentra presentado y en evaluación por el Ministerio de Ambiente PBA.***
- b. ***Vigente***
- c. ***Permisos de uso: vaciaderos A, B y E habilitados. El vaciadero F (Foxtrot) aún no se encuentra habilitado, presentado en el EIA pendiente de aprobación.***
- d. ***Quien aprueba las tareas de dragado es la ANPyN mediante el dictado de una resolución Declaratoria de Obra de Dragado.***

La Contratista deberá estarse a lo exigido por Prefectura Naval Argentina en todo lo concerniente a la Documentación y cumplimiento de Resoluciones vigentes y demás trámites exigibles para sus equipos para poder operar en el ámbito del desarrollo de la obra.

QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.-

